



UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO
MARANHÃO



Universidad Nacional
Federico Villarreal

**PROTOCOLO DE INTENCIONES
ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADAL DE MARANHÃO
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

La Universidad Estatal de Maranhão, en adelante "UEMA", ubicada en la Cidade Universitária Paulo VI - N° 1000, Cep .: 65. 055-310 barrio: Jardim São Cristóvão, en São Luís, Maranhão, Brasil, representado por su Rector, **DR. GUSTAVO PEREIRA DA COSTA**, y la Universidad Nacional Federico Villarreal, en adelante "UNFV", constituida bajo las leyes de la República del Perú, con domicilio legal en Carlos González 285, San Miguel 15088, Lima, Perú, representada en el presente acto por su Rectora y representante legal, **DRA. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**, a quien se le reconoció mediante la Resolución N° 9709-2021-UNFV, de fecha 31 de diciembre de 2021, para ocupar el cargo de Rector de la UNFV a partir del primer día hábil del año 2022.

Los representantes de ambas instituciones, denominados conjuntamente "LAS PARTES", acuerdan libre y voluntariamente suscribir el presente Protocolo de Intenciones. Las PARTES firman y acuerdan participar voluntariamente en las disposiciones del presente Protocolo con el fin de aunar esfuerzos para el bien común de ambas instituciones y de la sociedad en su conjunto.

Para desarrollos concretos, se formalizarán acuerdos específicos con la designación de representantes de cada una de las partes para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos.

POR CUANTO:

(a) Que la UNFV fue fundada en la ciudad de Lima, Perú, el 30 de octubre de 1963, mediante la Ley 14692, promulgada por el gobierno constitucional del Presidente Fernando Belaunde Terry. La misión de la UNFV es proporcionar una formación profesional científica y humanística a los estudiantes, con sensibilidad social, innovación, competitividad y emprendimiento, para contribuir al desarrollo sostenible y social del Perú.

b) Que, la UEMA, fundada como Federación de Escuelas Superiores de Maranhão - FESM el 22 de agosto de 1972, para coordinar e integrar los establecimientos aislados del sistema de educación superior de Maranhão. Posteriormente, se transformó en la Universidad Estatal de Maranhão - UEMA el 30 de diciembre de 1981, en su modalidad multicampiña. Los





**UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO
MARANHÃO**



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

objetivos de la UEMA son promover la formación de grado y postgrado, la extensión universitaria y la investigación, la difusión del conocimiento, la producción de conocimientos y nuevas tecnologías interactuando con la comunidad, con vistas al desarrollo social, económico y político de Maranhão.

c) Que las PARTES tienen como objetivo e interés común el acercamiento y el progreso de la sociedad, a través del establecimiento de relaciones que conduzcan al intercambio y fortalecimiento en el ámbito académico, científico y tecnológico. Cada institución respeta la autonomía de la otra, sin embargo, el concepto de cooperación es fomentado y desarrollado por las partes, ambas universidades establecerán canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos académicos, científicos y culturales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las PARTES deciden celebrar el presente Protocolo de Intenciones de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Protocolo de Intenciones tiene por objeto establecer los mecanismos y las bases de la cooperación recíproca, que permitan la promoción y realización de actividades de interés común, dentro de las competencias de ambas instituciones, para lo cual se podrán organizar y desarrollar proyectos y acciones conjuntas en el ámbito de los planes y programas específicos de las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁMBITOS DE COOPERACIÓN DE INTERÉS COMÚN

Las Partes acuerdan cooperar en los siguientes ámbitos:

- Desarrollar proyectos conjuntos de docencia, difusión, transferencia de conocimientos e investigación, estimulando equipos de trabajo conjuntos.
- Intercambio de experiencias y personal en el ámbito de la enseñanza y la investigación, dentro de las áreas en las que ambas partes tienen interés.
- Realizar prácticas de investigación.
- Movilidad de profesores, investigadores, estudiantes y personal administrativo.
- Cursos, seminarios, simposios y otros eventos nacionales e internacionales en los que participan profesores de ambas instituciones.
- Intercambio de material bibliográfico, ediciones y publicaciones de interés mutuo, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.
- Desarrollo de programas conjuntos de postgrado.
- Todas las áreas de interés acordadas por las partes y que son necesarias para el correcto





**UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO
MARANHÃO**



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

cumplimiento del objeto del presente protocolo.

- El desarrollo y la transferencia de cursos en colaboración, para dar lugar a un programa de titulación doble o conjunta de las PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: APLICACIÓN

Cada convenio específico definirá claramente las actividades a desarrollar, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones firmantes, los objetivos, las tareas, la gestión de la propiedad intelectual, los plazos y calendarios, los aspectos financieros, la coordinación o responsables, y otros aspectos relevantes. Dichos acuerdos se celebrarán de acuerdo con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Las PARTES designarán a un representante de sus respectivas instituciones, con una carta simple, para la ejecución del proyecto dentro de los 5 días siguientes a la firma de este acuerdo específico, con el fin de lograr los objetivos de este acuerdo.

Deberán cumplir las siguientes funciones:

- Establecer mecanismos de articulación y coordinación para asegurar la coordinación interinstitucional y el funcionamiento del acuerdo.
- Supervisar el cumplimiento de las actividades del acuerdo y planificar las reuniones entre las partes.

Es responsabilidad de los representantes velar por los intereses de sus respectivas y comunes organizaciones en lo que respecta a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas en el marco de este acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información resultante de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este protocolo de intenciones se pondrá a disposición de ambas partes de acuerdo con la normativa vigente en cada país. Las patentes que puedan desarrollarse estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos de cooperación sobre el uso de las patentes deben contar con el consentimiento de todos los coinventores.

Los derechos intelectuales resultantes del trabajo realizado en el marco de un acuerdo de cooperación específico pertenecen a ambas partes a partes iguales. Las partes se comprometen a no utilizar el nombre, los logotipos, los emblemas y las marcas comerciales de la otra parte sin su consentimiento previo y expreso por escrito.

Las disposiciones de los acuerdos específicos no pueden contravenir las normas internas de las





**UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO
MARANHÃO**



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Partes en materia de propiedad intelectual, ni la normativa nacional e internacional sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN

El presente Protocolo podrá ser rescindido sin responsabilidad para ninguna de las partes, cuando así lo determinen de mutuo acuerdo las partes o cuando una de las partes notifique por escrito a la otra su deseo de rescindirlo, en cuyo caso las partes adoptarán las medidas necesarias para evitar daños a sí mismas y a terceros. Sin embargo, las actividades en curso correspondientes a los instrumentos derivados continuarán hasta su completa conclusión. Salvo acuerdo en contrario, ambas partes se comprometen a cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente protocolo, que estén pendientes de completar o ejecutar a la fecha de su finalización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

Las partes acuerdan mutuamente que la duración del presente protocolo de intenciones será de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma y podrá ser renovado por un período igual con modificaciones del protocolo, si fuera necesario. A menos que una de las PARTES notifique a la otra por escrito, con tres (3) meses de antelación, la fecha en la que pretende rescindir el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: LITIGIOS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Protocolo será resuelta amistosamente por ambas Partes. Por ello, si una de ellas comunica por escrito a la otra alguna diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que, junto con la otra parte, intenten llegar a un acuerdo amistoso en términos que no podrán exceder de treinta (30) días hábiles, prorrogables a voluntad de ambas partes.





**UNIVERSIDADE
ESTADUAL DO
MARANHÃO**



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

CLÁUSULA NOVENA: ACEPTACIÓN

Leído el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, de común acuerdo, "LAS PARTES" aceptan libre y voluntariamente todo su contenido y lo firman por cuadruplicado (4) ejemplares del presente instrumento.



Firmado digitalmente por:
ALZAMORA RIVERO Cristina
Asuncion FAU 20170034289 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2022 15:07:08-0500

**GUSTAVO PEREIRA
DA
COSTA:68561377372**

Assinado de forma digital por GUSTAVO PEREIRA DA
COSTA:68561377372
DN: cn=B, o=ICP-Brasil, ou=AC CERTIFICA MINAS v5,
ou=10534967000188, ou=Videoconferencia,
ou=Certificado PF A1, cn=GUSTAVO PEREIRA DA
COSTA:68561377372
Dados: 2022.04.11 17:01:58 -03'00'
Versão do Adobe Acrobat Reader: 2022.001.20085

Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero
RECTORA
Universidad Nacional Federico Villarreal
PERÚ

Prof. Dr. Gustavo Pereira da Costa
RECTOR
Universidad Estatal de Maranhão
BRASIL

